motivos que se indicaban como fundamento de la citada resolución de 9 de mayo de 1997.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, con fechas 8 de septiembre y 15 de octubre de 1997, en el que se indica que el centro ha admitido alumnos en primer curso de la profesión Administrativa, lo que hace necesario la ampliación del concierto educativo en una unidad, con el fin de no perjudicar a los alumnos matriculados en las citadas enseñanzas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional de primer grado por el centro «González Cañadas», sito en calle Fuencarral, número 105, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para cinco unidades de la rama de Servicios para los cursos y enseñanzas que se detallan a continuación:

Una unidad para primer curso y dos unidades para segundo curso de la profesión Clínica.

Una unidad para primer curso y una unidad para segundo curso de la profesión Administrativa.

Segundo.-La Dirección Provincial del Departamento en Madrid notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997-1998.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25984 ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo de la sección de Formación Profesional -Teide II+, de Madrid.

La sección de Formación Profesional Teide II, sita en calle Mayor, número 49, de Madrid, tenía suscrito concierto educativo, con carácter provisional por auto judicial, hasta que recaiga sentencia, para dos unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado y cinco unidades de la rama Administrativa-Delineación en segundo grado.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 (Boletín Oficial del Estado del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprueba concierto educativo a la citada sección en Formación Profesional de primer grado renovando por las mismas unidades, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada resolución de 9 de mayo de 1997.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, de fechas 8 de septiembre y 15 de octubre de 1997, en el que se indica que la sección «Teide II» ha admitido alumnos en primer curso de la profesión Administrativa, lo que hace necesario la ampliación del concierto educativo en una unidad, con el fin de no perjudicar a los alumnos matriculados en las citadas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional de primer grado por la sección «Teide II», sita en calle Mayor, número 49, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de la rama de Servicios, primer y segundo cursos de la profesión Administrativa.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997-1998.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25985

ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se rectifica la de 17 de octubre de 1997, por la que se concedía autorización para impartir provisionalmente por dos años los enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Bachillerato -Nuestra Señora de Gracia-, de Madrid.

Advertido error en la Orden de 17 de octubre de 1997, por la que se concedía autorización para impartir provisionalmente por dos años las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Gracia», sito en el paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12 y 14, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3, apartado primero de la parte dispositiva, donde dice: «Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican.», debe decir: «Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican.»

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25986

ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «Nuestra Señora de los Desamparados», de Murcia.

Visto el expediente tramitado por don Amador López Meseguer y doña María del Carmen Martínez Salinas, representantes de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Nuestra Señora de los Desemparados», sito en el paseo del Malecón, número 15, de Murcia,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de los Desamparados».

Titular: «Academia CEI, Sociedad Limitada».

Domicilio: Paseo del Malecón, número 15.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de siete unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del articulo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25987

ORDEN de 24 de septiembre de 1997 por la que se establece la composición de las plantillas de Maestros de determinados centros de educación de personas adultas afectados por desgloses.

Por Real Decreto 1262/1991, de 26 de julio, se creó el centro público de educación de personas adultas «Polígono», por desglose del «Gustavo Adolfo Bécquer», ambos de Toledo, y por Real Decreto 1978/1994, de 30 de septiembre, se crearon el centro público de educación de personas adultas «San Bruno», por desglose del «Victoriano Cremer», ambos de Burgos, y los de Puente Tocinos y Murcia, actualmente denominado «Infante», por desglose del «García Alix», los tres de Murcia.

Por Real Decreto 1310/1997, de 24 de julio, se han complementado los Reales Decretos antes citados, declarándose explícitamente la circunstancia de que los centros de educación de personas adultas creados en virtud de estos últimos, procedían del desglose de los preexistentes.

Es necesario, por tanto, proceder a la adecuación y determinación de las correspondientes plantillas, así como a la integración, en su caso, del profesorado correspondiente.

Por ello este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica la composición de las plantillas de Maestros de los centros públicos de educación de personas adultas «Gustavo Adolfo Bécquer» de Toledo, «Victoriano Cremer» de Burgos y «García Alix» de Murcia, con la composición que se indica en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se establece la composición de las plantillas de Maestros de los centros públicos de educación de personas adultas creados por desglose, «Polígono» de Toledo, «San Bruno» de Burgos, y los de Puente Tocinos e «Infante», ambos de Murcia, según anexo II de la presente Orden.

Tercero.—1.º Las correspondientes Direcciones Provinciales aplicarán en los centros públicos de educación de personas adultas «Gustavo Adolfo Bécquer» de Toledo, «Victoriano Cremer» de Burgos y «García Alix» de Murcia, lo establecido en la Orden de 1 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos de Preescolar y Educación General Básica y Educación Especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docente, al objeto de determinar que Maestros han de ser desplazados y adscribirá a éstos, según sus solicitudes a los puestos de trabajo de los centros creados por desglose, señalados en el anexo II de la presente Orden.

2.º El criterio para establecer el orden de prioridad para determinar los desplazamientos será el de mayor antigüedad en el centro. En caso de igualdad en la antigüedad decidirá el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros, la promoción de ingreso más antigua y, dentro de ésta, el número más bajo obtenido en ella.

3.º Cuando el número de solicitudes de desplazamiento sea inferior al número de puestos a suprimir se atenderá en primer lugar a las peticiones voluntarias de desplazamiento con el criterio de prioridad establecido en el anterior número segundo y, a continuación se acudirá al desplazamiento forzoso por orden inverso al establecido en dicho número segundo, es decir, menor antigüedad como definitivo en el centro, menor tiempo de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Maestros, promoción más reciente de ingreso en el Cuerpo y, por último, número más alto obtenido en ella.

4.º A los efectos de antigüedad en el centro, los Maestros que obtengan nueva adscripción conservarán la referida a su centro de origen.

Cuarto.—Los Maestros que resulten desplazados del centro, hien lo sean con carácter voluntario o forzoso y que obtuvieron destino a través de los concursos convocados por Órdenes de 21 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 17 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 6 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14), podrán acogerse a los derechos que se reconoce a los Maestros cuyo puesto de trabajo queda suprimido en los Reales Decretos 895/1989, de 14 de julio; 1664/1991, de 8 de noviembre, y 1774/1994, de 5 de agosto.

Los Maestros que resulten desplazados del centro, bien los sean con carácter voluntario o forzoso, y que obtuvieron destino por el procedimiento establecido en la Orden de 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) y Resolución de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» de 15 de marzo), tendrán derecho a lo establecido en los artículos 18, 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y por el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio, según previene el artículo 110.3 de la Ley 10/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Centros Escolares.

ANEXO I

Localidad	Carácter	Maestros
Provincia: Burgos	a-	
CEA «Victoriano Cremer». Código: 09001131. Localidad: Burgos. Domicilio: Calle Sanz Pas- tor. 20. Actuaciones realizadas: Se suprimen seis dotaciones de carácter ordinario.	Situación anterior Ordinario. Situación que se propone Ordinario.	16 10